LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1947

RIO CHICO .--- Destinase fondos para los defensivos de éste en el pueblo de San Lorenzo.

ENRIQUE HERTZOG G.,

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo 10 .--- De fondos consignados en el Item No. 3 del Presupuesto Departamental de Tarija de 1947, destinase la suma de Quince mil bolivianos(Bs. 15.000.---), para defensivos en el "Río Chico" del pueblo de San Lorenzo.

Articulo 2º.--- Los trabajos se encomendará al Ingeniero Departamental de Tarija.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 25 de octubre de 1947

M. Urriolagoitia..--- A. Landivar Ribera.--- N. García Chávez, Senador Secretario .—P. Saucedo Barberí., Senador Secretario, .--- P. Montaño, Diputado Secretario.---.A. Camacho P. Diputado Secretario.

Por Tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog .--- A. Mollinedo.